



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 4 de Noviembre de 2021

NÚM. 96

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 30.00 del día
\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el 05 de agosto de 1999, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto mediante el cual se creó el Centro Estatal de Desarrollo Municipal como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de realizar programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado.

Que el 18 de julio de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se reforma el Decreto de creación del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, estableciéndose como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, y cambiando su denominación por el de Centro Estatal para el Desarrollo Municipal.

Que el día 15 de enero de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el cual se extinguió el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal.

Que el municipio es el primer orden de gobierno del Estado mexicano, y es el más cercano a la necesidad y voz ciudadana por su proximidad territorial a las autoridades y programas de gobierno; mismo que requiere mayores capacidades de autogestión, suficiencia presupuestal y espacio de participación socio-política.

Que actualmente se requiere de una transformación de la administración pública, que conlleve la participación ciudadana, el involucramiento de los actores y sectores sociales, y el factor productivo dentro de la fórmula de desarrollo y bienestar; que el papel estatal como elemento de cohesión y vinculante entre los anteriores, es fundamental para la coordinación de la legítima búsqueda de sociedades locales pujantes y prosperas, que engloben mecanismos sinérgicos en salud, educación, seguridad alimentaria, paz social y dinamismo económico.

Que las demandas administrativas para una mayor capacidad técnica, económica y eficiente gestión, sólo pueden ser logradas desde la perspectiva del servicio social al que se aboca cualquier esfuerzo de intervención gubernamental, y que es esencial, la sintonía con las realidades locales y una visión estatal para que las mismas puedan lograrse.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 14, que «*el Ayuntamiento o Concejo Municipal es un Órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituyen el Órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos.*» Y en su artículo 81 que, «*La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.*».

Que de igual forma, la citada Ley, establece en su Artículo 114 que, «*Tomando en consideración que el Estado de Michoacán tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, en los municipios donde se encuentren asentados éstos, los Ayuntamientos protegerán y promoverán el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables.*».

Que asimismo, en el artículo 116 de la citada Ley, establece que, «*En las comunidades indígenas se podrán elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales con el propósito de fortalecer su participación y representación política. Consecuentemente, podrán ser reconocidas las autoridades indígenas, de aquellas comunidades previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas...*».

Que el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, ha considerado procedente crear al Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Se crea el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, el cual tiene por objeto la realización de programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado, brindando asesoría técnica, administrativa y demás requeridas por los Ayuntamientos o Concejos Municipales.

El Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, tendrá su domicilio en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Decreto:** Al Decreto que crea el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal;
- II. CEDEMUN:** Al Centro Estatal para el Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Consultivo:** Al órgano auxiliar de Centro Estatal para el Desarrollo Municipal;
- IV. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. Gobernador:** Al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. Presupuesto Participativo:** Al mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los municipios, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VII. Vocal Ejecutivo:** A la persona que ejerce el cargo de titular del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal.

Artículo 3°. Para el cumplimiento de su objeto, al CEDEMUN le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Coadyuvar, a solicitud de los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, en el diseño de políticas públicas, a fin de fortalecer su capacidad de propuesta y gestión ante los órdenes de gobierno federal y estatal, a través de una agenda municipalista;
- II.** Formular y ejecutar en coordinación con las dependencias y entidades federales y estatales, así como con los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, programas de capacitación para los servidores públicos municipales;
- III.** Asesorar técnicamente en la creación de la reglamentación, tales como, Bando de Gobierno, programas operativos y reglas de operación que regulen las acciones municipales en materia de salud, educación, producción alimentaria y seguridad pública, previa solicitud de los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno;
- IV.** Fomentar y apoyar la modernización del marco jurídico municipal en la creación y aplicación de los reglamentos;
- V.** Estructurar y operar un programa permanente de fomento

- a la reforma municipal que contenga información y documentación sobre temas administrativos, que permita a los municipios mantenerse debidamente actualizados para ofrecer mejores servicios a la ciudadanía;
- VI. Promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de impacto social, sostenibles y sustentables en los municipios, de manera coordinada con el sector público, privado, académico y social;
- VII. Difundir a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio de carácter municipal, que realice;
- VIII. Asesorar en la creación, desarrollo y consolidación de los Centros o Institutos de Desarrollo en los municipios, así como las instancias de Planeación Municipal en los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, que lo soliciten;
- IX. Propiciar la generación de investigación y estudio de las potencialidades naturales y de los recursos materiales y humanos con que cuenten los municipios, con el fin de generar proyectos productivos para el aprovechamiento racional de dichos recursos, promoviendo la generación de un sistema informático que coadyuve al cumplimiento en tiempo real de los posibles convenios de cooperación y de las necesidades de información sistematizada entre ellos;
- X. Colaborar, a solicitud de los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, en la elaboración de programas específicos para el fortalecimiento de su desarrollo, en la gestión de recursos y acciones concretas con distintas instituciones públicas, privadas y sociales;
- XI. Establecer la coordinación y colaboración interinstitucional con los organismos correspondientes para el desarrollo municipal y de las entidades federativas, a fin de realizar y ejecutar programas y acciones de fortalecimiento municipal;
- XII. Diseñar, proponer y ejecutar programas y acciones orientados a contribuir con el fortalecimiento municipal;
- XIII. Impartir cursos de capacitación, talleres y asesorías a servidores públicos e interesados de la materia municipal; así como, asesorar a los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, que lo soliciten, para el adecuado ejercicio de sus recursos financieros y comprobación de sus gastos de conformidad con la normatividad vigente;
- XIV. Apoyar en la compilación de la información necesaria para la actualización de las monografías y datos estadísticos de cada municipio, con base en la información oficial de los órganos nacionales y estatales competentes;
- XV. Formular y proponer al titular de la Secretaría de Gobierno, la adopción de medidas y el establecimiento de mecanismos de coordinación entre el titular del Poder Ejecutivo, los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, del Estado;
- XVI. Formular, proponer y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de participación ciudadana en las municipalidades, que establezcan los mecanismos para la intervención ordenada, plural y pacífica de la población en general en los mecanismos de Presupuesto Participativo, Iniciativas Populares, Contraloría Social, Rendición de cuentas y demás acciones tendientes a maximizar el involucramiento social de las decisiones democráticas del Estado;
- XVII. Participar coordinadamente con los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, que lo soliciten, a fin de promover que los presupuestos participativos sean aplicados eficientemente conforme a lo establecido en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y demás normativa aplicable;
- XVIII. Establecer relaciones de intercambio con organismos similares locales y nacionales, así como, coordinar acciones con instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias que favorezcan el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX. Apoyar la aplicación de los programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de interés común que den solución a problemas afines, a través de la concertación, integración de recursos y actividades entre municipios;
- XX. Concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las acciones a instrumentar en los municipios del Estado, para propiciar la implementación eficiente de las políticas públicas;
- XXI. Asesorar a las dependencias y organismos estatales en las relaciones con las autoridades municipales;
- XXII. Diseñar, proponer y ejecutar programas con enfoque a las vocaciones productivas, economía familiar y economía social solidaria, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XXIII. Capacitar, auxiliar y asesorar a los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, que lo soliciten, en la organización e instrumentación del presupuesto participativo o ejercicio del presupuesto directo, conforme a la normativa aplicable;
- XXIV. Colaborar con las autoridades competentes en la gobernanza de los municipios del Estado;
- XXV. Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal y demás centros o institutos estatales para el Desarrollo Municipal, a fin de intercambiar información para adecuarla

a las particularidades de cada municipio del Estado, y procurar la unificación y perfeccionamiento de los criterios aplicables;

XXVI. Celebrar con la intervención de la Secretaría de Gobierno los contratos, convenios y los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente;

XXVII. Realizar las funciones programáticas, presupuestales y de gestión que tengan lugar para su correcto funcionamiento; con la posibilidad de establecer y operar mecanismos para la obtención, programación, presupuestación, aplicación y administración en general de los recursos financieros, humanos y materiales que permitan la operación y logro de las metas del CEDEMUN; y,

XXVIII. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4°. El CEDEMUN se regirá por un reglamento interior en lo relativo a las facultades de sus unidades administrativas que lo constituyan conforme a su presupuesto autorizado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 5°. El CEDEMUN, para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y actividades, estará integrada por:

- I. El Vocal Ejecutivo;
- II. El Consejo Consultivo; y,
- III. Las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO TERCERO DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 6°. El Vocal Ejecutivo del CEDEMUN, será designado y removido libremente por el Gobernador, fungirá como Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al CEDEMUN;
- II. Representar legalmente al CEDEMUN, así como en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;
- III. Elaborar los programas del CEDEMUN para su operación, así como dar cumplimiento a los acuerdos obtenidos;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo;
- V. Integrar y operar los programas de trabajo del CEDEMUN e impulsar la vinculación de éstos con los del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal;

VI. Proponer al titular de la Secretaría de Gobierno la designación de los servidores públicos del CEDEMUN, los cuales ejercerán sus facultades y funciones de conformidad con el reglamento interior, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones normativas aplicables;

VII. Proponer al titular de la Secretaría de Gobierno las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del CEDEMUN;

VIII. Constituir los órganos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del CEDEMUN, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

IX. Formular el presupuesto operativo anual en los términos que la legislación estipule;

X. Compilar y publicar los trabajos editoriales y de difusión, relacionados con las funciones del CEDEMUN;

XI. Proponer la celebración de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, sobre materias y asuntos relacionados con las funciones del CEDEMUN;

XII. Presentar un informe anual al Consejo Consultivo de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran;

XIII. Proponer al Gobernador proyectos de iniciativas de reformas o adiciones a las disposiciones normativas, para que éstos propicien un mejor impulso al desarrollo y modernización del marco jurídico municipal; y,

XIV. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 7°. El Consejo Consultivo es el órgano auxiliar del CEDEMUN, que tiene por objeto asesorar, proponer y apoyar al Vocal Ejecutivo en el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 8°. El Consejo Consultivo se integrará por:

- I. El Gobernador, o quien este designe, quien lo presidirá;
- II. El Vocal Ejecutivo, quien fungirá como Secretario Técnico; y,
- III. Los Consejeros de la Administración Pública Estatal que serán:
 - a) El titular de la Secretaría de Gobierno;
 - b) El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - c) El titular de la Secretaría del Bienestar;

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> d) El titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; e) El titular de la Secretaría del Medio Ambiente; f) El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad; y, g) El titular de la Secretaría de Cultura. | <ul style="list-style-type: none"> I. Asesorar en la elaboración, seguimiento y evaluación sobre los programas que realice el CEDEMUN; II. Proponer al Vocal Ejecutivo, las estrategias de las políticas públicas y de apoyo a la capacitación, profesionalización, asesoría y gestión municipal; III. Sugerir las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento del CEDEMUN; y, IV. Analizar y proponer al Vocal Ejecutivo, proyectos de iniciativas de reformas o adiciones a las disposiciones normativas, para que éstos propicien un mejor impulso al desarrollo y modernización del marco jurídico municipal. |
|--|--|

El Gobernador y los integrantes del Consejo Consultivo podrán designar a un suplente que los represente en las sesiones.

Artículo 9º. El Vocal Ejecutivo podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Consultivo, con voz, pero sin voto a:

- I. Un representante del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED);
- II. Las representaciones municipalistas existentes en el Estado;
- III. Los diez presidentes municipales que encabezan a las regiones del Programa de Fortalecimiento Institucional Municipal (PRODIM);
- IV. Representantes de instituciones educativas y de organizaciones sociales o civiles, que tengan relación con el asunto a tratar; y,
- V. Los que considere importantes para el correcto funcionamiento de las funciones del CEDEMUN.

Artículo 10. El Consejo Consultivo realizará dos sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias cuando sean necesarias a juicio del Vocal Ejecutivo, previa convocatoria que expida el Presidente. El quórum para sesionar se formará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad. Dichas sesiones podrán realizarse en cualquier municipio del Estado.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos.

Artículo 11. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán las responsables de realizar las gestiones y modificaciones presupuestales correspondientes una vez que entre en vigor el presente Decreto.

Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los archivos, expedientes y asuntos en trámite a cargo de la Secretaría de Gobierno que hayan sido trasladados durante la extinción del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal o todos aquellos que por su naturaleza considere el titular de la Secretaría de Gobierno serán transferidos, al Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, de conformidad a las disposiciones normativas aplicables, con la participación de las Secretarías de Finanzas y Administración y Contraloría, en la materia de su competencia.

Cuarto. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen al Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, se respetarán conforme a las normas jurídicas aplicables.

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Decreto.

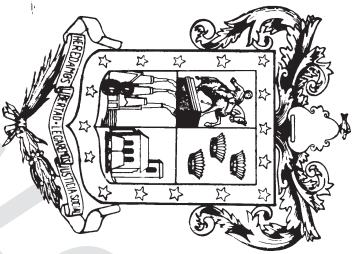
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de octubre de 2021

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL